

AUTO No. 02853

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y las delegadas Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 11 de julio de 2005 profesionales del área de Flora e Industria de la Madera, de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita de verificación de la actividad comercial a la industria MADERAS RENACER, ubicada en la calle 3 No. 11-27, la cual fue atendida por el señor JAIME RAMIREZ, quien manifestó desempeñarse como maquinista. En constancia se diligencio encuesta de actualización y seguimiento a industrias forestales y acta de visita de verificación No. 350 del 11 de julio de 2005.

Con base en dicha diligencia se emitió informe técnico y requerimiento No. 2005EE17847 del 1 de agosto de 2005 para que el señor GUSTAVO ROJAS HERRERA, quien es el propietario de la industria forestal MADERAS RENACER, ubicada en la Calle 3 No. 11-27:

- En un término de ocho (8) días calendario contados a partir del recibo de la presente comunicación, adelante trámite del registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante el DAMA.

Mediante memorando con radicado No. 2010IE789 del 12 de enero de 2010, la Dirección de Control Ambiental solicita se realice visita a la industria forestal ubicada en la Calle 3 No. 11-27, con el fin de establecer el cumplimiento del requerimiento No. 2005EE17847 del 1 de agosto de 2005 y los demás factores ambientales.

En atención a lo anterior en día 21 de enero de 2010, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, adelantaron visita a la industria forestal ubicada en la Calle 3 No. 11-27, la cual fue atendida por el señor GUSTAVO ROJAS, quien manifestó ser el papá del propietario, mediante esta se observaron los diferentes procesos que allí se adelantan. En constancia se

AUTO No. 02853

diligencia encuesta de actualización y seguimiento a industrias forestales y acta de visita de verificación No. 071 del 21 de enero de 2010.

Por lo anterior, se emite concepto Técnico No. 4535 del 15 de marzo de 2010, mediante el cual se concluye que el señor GUSTAVO ROJAS HERRERA, propietario de la industria forestal MADERAS RENACER, ubicada en la Calle 3 No. 11-27:

- No dio cumplimiento al requerimiento No. 2005EE17847 del 1 de agosto de 2005, debido a que no adelanto el trámite de registro de libro de operaciones ante esta entidad.

El día 1 de octubre de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 3 No. 11-27, donde se verifico que la empresa forestal continua su actividad forestal en esta dirección; en constancia se diligencia Acta de Visita de Verificación No. 675A del 1 de octubre de 2013.

De acuerdo a lo anterior se emite concepto técnico No. 09618 del 11 de diciembre de 2013 mediante el cual se concluye:

- Actualmente la empresa forestal denominada MADERAS RENACER, de propiedad del señor GUSTAVO ROJAS HERRERA continua desarrollando su actividad forestal ubicada en la Calle 3 No. 11-27 de Bogotá y a la fecha no ha realizado el trámite de registro del libro de operaciones, incumpliendo así el requerimiento No. 2005EE17847 del 1 de agosto de 2005.

Que una vez verificada la página del RUES, el señor GUSTAVO ROJAS HERRERA identificado con Cedula de Ciudadanía No.13.950.631, funge como propietario del establecimiento MADERAS RENACER.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del

AUTO No. 02853

ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por lo que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

“ARTÍCULO 18. *INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

A fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que esta Dirección ha encontrado, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor GUSTAVO ROJAS HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía .No. 13.950.631, en su calidad de propietario de la empresa MADERAS RENACER ubicada en la Calle 3 No. 11-27, de esta ciudad, pues se ha encontrado un presunto incumplimiento al Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.

El cual establece:

AUTO No. 02853

“Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones...” y en su parágrafo cita “El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias”

Por lo que, del anterior contexto normativo y de acuerdo a los documentos anexados al expediente, es procedente dar inicio al trámite administrativo, como es en este caso, el proceso sancionatorio ambiental, regulado por la Ley 1333 de 2009, en contra del señor GUSTAVO ROJAS HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía .No. 13.950.631, en su calidad de propietario de la empresa MADERAS RENACER ubicada en la Calle 3 No. 11-27, de esta ciudad, por la infracción de normas ambientales, que en particular generan un impacto negativo al medio ambiente y la salud humana.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor GUSTAVO ROJAS HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía .No. 13.950.631, en su calidad de propietario de la empresa MADERAS RENACER ubicada en la Calle 3 No. 11-27, de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al señor GUSTAVO ROJAS HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía .No. 13.950.631, en su calidad de propietario de la empresa MADERAS RENACER ubicada en la Calle 3 No. 11-27, de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente N° DM-08-07-9 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General la Nación.

AUTO No. 02853

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

HEIDY ANDREA DIAZ HUERTAS C.C: 1056612363 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 10/02/2014

Revisó:

Nidia Rocio Puerto Moreno C.C: 46454722 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 24/02/2014

Alexandra Calderon Sanchez C.C: 52432320 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 19/02/2014

Aprobó:

AUTO No. 02853

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 29/05/2014
EJECUCION: